



PERÚ

Ministerio  
de Educación

## LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2019-IPD/CS

## ADQUISICIÓN DE SERVIDORES, STORAGE, LIBRERÍA BACKUP, SOLUCIÓN DE BACKUP Y SOLUCIÓN DE VIRTUALIZACIÓN

Conste por el presente documento, la **Adquisición de servidores, storage, librería backup, solución de backup y solución de virtualización**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DE DEPORTE**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur del Estadio Nacional, representada por el Jefe de la Oficina General de Administración - Sr. **RENATO RICARDO GARCÍA ARRIBASPLATA**, identificado con DNI N° 10299985, y de la otra parte, la empresa **BUSINESS TECHNOLOGY S.A.**, con RUC N° 20521302390, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3127, Oficina 502, Distrito de San Isidro, Departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 12279721 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, representado por su Gerente General Sr. **JUAN OCTAVIO ARTEAGA NIQUE**, identificado con DNI N° 25707484 con poderes inscritos en el Asiento N° A00001 de la Partida Electrónica N° 12279721 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de noviembre de 2019, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2019-IPD/CS** para la **Adquisición de servidores, storage, librería backup, solución de backup y solución de virtualización**, a **EL CONTRATISTA** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Se publicó el consentimiento de la Buena Pro el día 29 de noviembre de 2019.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **Adquisición de servidores, storage, librería backup, solución de backup y solución de virtualización**, bajo la modalidad de sistema de **SUMA ALZADA**. Asimismo, la modalidad de ejecución de la presente prestación es la de **LLAVE EN MANO**, que comprende la recepción, instalación y puesta en funcionamiento, la capacitación y/o entrenamiento, según con lo establecido en el expediente de contratación respectivo de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2019-IPD/CS**.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 1'169,477.60 (Un Millón Ciento Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Siete con 60/100 Soles)** que incluye todos los impuestos de Ley, en concordancia a los precios unitarios del precio ofertado presentados para la suscripción del contrato.

Este monto comprende el costo de la prestación, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación al **CONTRATISTA** en SOLES, en **UN (1) ÚNICO PAGO**, luego de la recepción formal y completa por el Almacén del IPD, y la



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónInstituto Peruano  
del Deporte

conformidad emitida por el funcionario responsable de la **UNIDAD DE INFORMÁTICA**, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, del numeral 2.6 del Capítulo II de las Bases Integradas y del numeral 14 del Capítulo III de los Términos de Referencia.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá a los diez (10) días de producida la recepción.

**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza de mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de entrega de los bienes (incluyendo implementación, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los equipos) será de **ochenta (80) días calendario**, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato y cumpliéndose las condiciones previstas en la oferta ganadora y en los Términos de Referencia; distribuidos de la siguiente manera:

- Cuarenta y cinco (45) días calendario** para presentar el plan de trabajo hasta su aprobación e ingresar los equipos en el almacén central del IPD. En este periodo de plazo el proveedor debe ir realizando las labores de ordenamiento de cableado en los gabinetes de servidores presentar su plan de trabajo y realizar las implementaciones de los servidores Microsoft de acuerdo a los requerimientos de la Unidad de Informática.
- Treinta y cinco (35) días calendario** para la instalación y configuración de los equipos de los servidores, librería backup, solución de virtualización y despliegue de servidores Microsoft de acuerdo a los requerimientos y solicitudes de la Unidad de Informática

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

**EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato** a través de la Carta Fianza N° 859783 // D193-02087119 de fecha 11 de diciembre de 2019, emitida por el Banco BCP, por el importe de S/ 116,947.76 (Ciento Dieciséis Mil Novecientos Cuarenta y Siete y 76/100 Soles), monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, y con plazo de vigencia hasta el 08 de junio de 2020. Dicha garantía deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónInstituto Peruano  
del Deporte**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO**

LA ENTIDAD otorgará UN (01) adelanto directo hasta por el 30% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el Adelanto no procederá la solicitud.

**CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA COMERCIAL Y SOPORTE TÉCNICO**

EL CONTRATISTA del equipo al ser un partner oficial de la marca o partner del distribuidor autorizado de la marca ofertada de servidores y librería backup que ofertó; brindará una garantía de tres (03) años por el equipo, componentes y/o partes del equipo; esta garantía debe ser brindada de la siguiente manera:

- Garantía del fabricante**, para cualquier inconveniente que se presente con el equipo a nivel de hardware y/o técnico sobre los equipos; el tipo de garantía será de 24x7x365; y con un tiempo de respuesta no mayor a cinco (05) horas; por un periodo no menor de tres (03) años.
- Garantía del proveedor**, ofrecerá una bolsa de cincuenta (50) horas de soporte y asistencia a ser empleado en el lapso de un año y medio en caso dado se presenten consultas, problemas a la solución que implemente y servicio de mantenimiento que realice; esta garantía debe cubrir solicitudes de cambios que se requiera a la plataforma que el proveedor implemente.

Dichas garantías deben ser presentada mediante declaración jurada del proveedor y carta del fabricante para la firma del contrato.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La Recepción será realizada por el ÁREA DE ALMACEN y la conformidad será otorgada por la UNIDAD DE INFORMÁTICA, una vez cumplidas las condiciones dispuestas en los Términos de Referencia.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA períodos adicionales para las correcciones pertinentes. En



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar, posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por **UN (01) año**, contado después de la Conformidad otorgada por la Entidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estas penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.



RENATO RICARDO GARCIA ARRIBASPLATA  
Jefe de la Oficina de Administración  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será institucional conforme a las reglas del **CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA** y será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

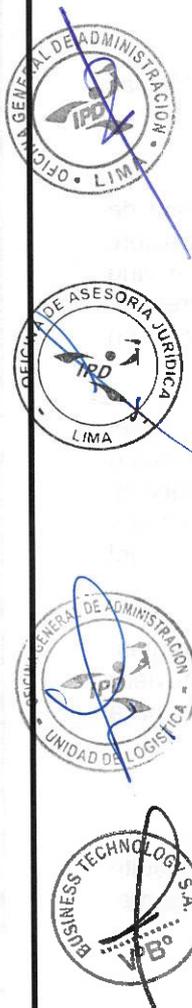
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur del Estadio Nacional

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Av. Paseo de la República N° 3127, Oficina 502, Distrito de San Isidro, Departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2019.



*[Handwritten signature]*

LA ENTIDAD

RENATO RICARDO GARCÍA ARRIBASPLATA  
Jefe de la Oficina de Administración  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

*[Handwritten signature]*

Business Technology  
EL CONTRATISTA

Juan Arteaga Nique  
GERENTE GENERAL